

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy febrero 17 de 2022, paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que la DRA. ANA TULIA OSPINA TRUJILLO, en su condición de apoderada judicial del demandante JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO, presentó escrito de CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, a favor de la señora LUZ MARY VALENCIA PEREZ. Sirvase ordenar.



DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

RADICACIÓN:	760204089001-2019-00-190-00
PROCESO:	DIVISORIO (VENTA DEL BIEN COMUN)
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO
APODERADA:	DRA. ANA TULIA OSPINA TRUJILLO
DEMANDADA:	SULIMA NIDREY SURELLY GRANADA PARRA
AUTO	Nº 106

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ-VALLE DEL CAUCA
FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se procede por medio del presente proveído a verificar si conforme al documento de cesión de derechos litigiosos, presentado por el demandante JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO a favor de LUZ MARY VALENCIA PEREZ, si se cumplen los requisitos contenidos en la normatividad para el presente caso.

El señor JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO, mediante escrito que antecede cede el litigo a LUZ MARY VALENCIA PEREZ el cual es aceptado por esta, cumpliendo con los requisitos del artículo 1969 del Código Civil, dice:

“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.”

Respecto a la cesión de derechos litigiosos la Corte Constitucional en sentencia C-1045 de 2000, se ha referido de la siguiente manera:

«Es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir este a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio.»

Conforme al precedente en mención, el cedente no garantiza resultados, sino únicamente la existencia misma del proceso o litigio.

Por lo antes expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase a LUZ MARY VALENCIA PEREZ, en calidad de CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los derechos litigiosos que le corresponden al señor JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO, dentro del PROCESO DIVISORIO (VENTA DEL BIEN COMUN), contra la señora SULIMA NIDREY SURELLY GRANADA PARRA.

SEGUNDO: Córrase traslado del escrito de cesión de derechos litigiosos a la parte demandada SULIMA NIDREY SURELLY GRANADA PARRA en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE ESTADO En Estado No. <u>19</u> de <u>febrero 18</u> de 2022 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>106</u> de <u>febrero 17</u> de 2022 EJECUTORIA: febrero 21, 22, 23 de 2022  DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caba471dee2ff915203b281fb7777390bfb2aadc27515fac749ca015d0afbb56

Documento generado en 18/02/2022 08:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>